

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Luis Alberto García Alcántar delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, documentales recibidas el veinticinco de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **11674**. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **informando** de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente asunto el primero de octubre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Núm. 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

(...)

“38. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez del decreto impugnado surtirá efectos a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes a que se notifiquen al Congreso de Nuevo León los puntos resolutivos de esta sentencia**. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de Nuevo León pueda emitir una nueva medida, una vez realizada una consulta estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo de acuerdo con las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria.”

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León el trece de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, ahora, en relación con el requerimiento realizado mediante la sentencia dictada en este medio de control constitucional la autoridad oficiante exhibe en copia certificada los documentos que demuestra que declararon la invalidez del Decreto número 174, por el que se creó la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Por otra parte, informan que el veinte de febrero del año en curso, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo, a la que asistieron personas con autismo, padres y madres de hijos con autismo, representantes de diversas asociaciones civiles, autoridades competentes del sector salud, educativo, procuración de justicia, derechos humanos, desarrollo social, académicos, y especialistas en materia y público general, quienes participaron y proporcionaron sus opiniones a la Ley citada.

Asimismo, informan que en sesión de veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Congreso del Estado, aprobó el Dictamen del Expediente Legislativo 13291/LXXV, que contiene el Decreto 323 en el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, anexando la copia certificada de los antecedentes legislativos y la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, de cinco de agosto de dos mil veinte, en el cual se realizó la publicación del citado Decreto.

Por todo lo anterior, se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, se le requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada o el original, de la publicación Periódico Oficial, de la resolución del presente medio de control constitucional, conforme a lo señalado en la resolución del uno de octubre de dos mil diecinueve, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, conforme a los artículos 50⁵ y 46⁶ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.

² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8 (...)

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.**(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017

En consecuencia, estando pendiente la publicación de la sentencia en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente hasta en tanto esto último se verifique; esto, con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹⁴, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de **Inconstitucionalidad 1/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EDBG

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:42:35Z / 07/09/2020T21:42:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 27 f3 43 56 56 ee 5d 50 a1 d3 69 4d f9 cc 89 27 b0 1d 97 51 85 72 b1 f8 ca 48 54 88 ed ed f1 6f 86 b4 c1 39 59 7c cc 07 62 53 4b f4 e4 f8 91 b4 d3 72 df bb b5 2e b6 0f 1b b9 b0 a5 01 b2 3f 8a a5 4b de ad 01 03 ef 98 aa ae ab 2e 92 ca 05 8d 75 58 e9 e5 fd 30 39 10 c9 cd 25 78 02 72 f1 bf c9 40 e3 06 a7 2e d4 85 ce bc 41 cd 7f 7b 32 11 7a 23 f4 cf d3 9f b3 b3 a1 c5 62 4e cc 2a 24 af cc f5 c0 60 ae 53 43 fe 29 d3 d6 a0 85 de 93 a2 2d af ca 0e 84 b3 54 5a 92 92 8b 7a e8 ea 38 ce 64 cf 26 e0 ce b8 ce c0 d9 3d bf c6 1e e4 00 1c a1 cf d0 4a 8b 07 09 e0 2f 84 9c e8 c8 7b f3 3f 56 1d 99 77 94 88 c6 e9 b6 ac 09 87 cc be 2c 6a 6f bd b5 5a 67 68 00 23 fb 97 8c 45 58 51 6f f7 e3 c9 d8 19 96 b1 30 aa 96 fd 20 14 e3 c9 0d 4d f6 2d 97 a2 c9 c8 5c bc f1 cc 71 d4 19 e7 0b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:42:35Z / 07/09/2020T21:42:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2020T02:42:35Z / 07/09/2020T21:42:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3310555			
	Datos estampillados	B7C948518418B387075D22713B254FDC214EAE60			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:14:20Z / 07/09/2020T17:14:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c 59 14 81 e1 1a 09 62 d7 9c 1f ee df a0 3e 83 1d cb 55 4d b4 5c 00 ba 7d 06 5c ab 68 44 39 f6 81 4c f6 31 13 b5 81 e3 98 da 6b a7 54 bc 2a 61 dc 32 38 48 79 5d b2 f4 f2 28 93 9c 9a 9e ee 90 0d f7 dd 5e 79 5a c2 f6 a2 b8 26 f2 c5 c5 16 33 12 b3 a8 92 c0 70 20 23 a2 6c 99 d6 54 10 67 22 15 ab 20 40 3e a4 77 c1 8d e6 3d 14 7e e2 06 42 74 7a 6f 2f 14 f5 94 61 3c 15 b9 e4 47 2c 31 67 b3 42 f2 54 01 a3 b7 3d 67 fc 8e b1 9f 4a 27 d6 77 c0 67 80 1c d8 64 95 aa 13 11 24 72 2d 76 67 46 47 8d 05 67 c7 3c 0a a7 e3 f0 17 43 da 14 91 9b 26 b1 04 ed b6 75 7e fe 5d 1f 12 71 d0 72 5d 74 57 69 78 f0 4f a1 6d 72 93 03 8c 5c c4 2e b6 7a c2 e7 5d ce eb fe fa ab f5 59 92 8c 2e d6 ac 52 2f c7 05 e3 23 32 7d 79 47 16 16 e6 e2 a5 1c e9 f6 04 3c 2d 65 26 bf a6 bd 59 99 0f 37 0a 98				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:14:21Z / 07/09/2020T17:14:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T22:14:20Z / 07/09/2020T17:14:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3309575			
	Datos estampillados	119727AEA99E459B34F5693C202BB68A8504A201			